

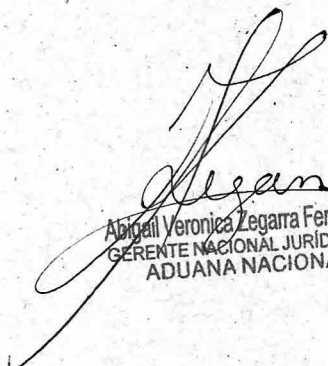
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 074/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-22 DE 22/04/2022, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE 01-004-22 DE 11/03/2022.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-22 de 22/04/2022, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-22 de 11/03/2022.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Abigail E.
Burgos
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia L.
Asturza R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adriana R.
García M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

UPECG



Aduana Nacional
Trabaja por ti

[Signature]
Archel Dimpouci
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN N° **RD 01 - 019-22**

La Paz, **22 ABR. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

L.A.L.
M.E.M.
A.N.

G.N.J.
Caroline S.
Bohórquez
A.N.



Michel Cumpua
 Michel Cumpua
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones N° DGAC/ING/91/2022, DGAC/ING/92/2022 de 07/03/2022, DGAC/ING/94/2022, DGAC/ING/97/2022 de 08/03/2022 y DGAC/ING/98/2022 de 09/03/2022; para el ingreso de cinco (5) aeronaves con matrículas; N372TB, N417KG, N585NJ, N30KM y N100JA respectivamente, que arribaran al Aeropuerto de Uyuni en fecha 12/03/2022 al 14/03/2022.

Que mediante Nota CITE: SLUY/YGYB/048/2022 de 10/03/2022, la Institución Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, solicita los servicios y controles respectivos por parte de la Aduana Nacional para la atención de cinco (5) aeronaves que arribaran al Aeropuerto de Uyuni desde el Aeropuerto de Cuzco Perú en fecha 12/03/2022, teniendo previsto despegar con destino a Santiago de Chile en fecha 14/03/2022.

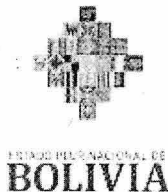
Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-22 de 11/03/2022, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	12/03/2022 al 14/03/2022 (3 días)

[Handwritten signature]

[Vertical stamps and signatures on the left margin]



Mariela Quiroga
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 12/03/2022 al 14/03/2022.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAI/I/149/2022 de 11/03/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-22 de 11/03/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente



G.N.J.
 Abigail V. Zepeda F.
 A.N.

D.A.L.
 Carlos M.
 A.N.

G.N.A.
 Gerolinda S. Bolívar G.
 A.N.

[Signature]
 Gerencia Nacional
 Aduana Nacional



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

[Signature]
Michele Chiquena
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-004-22 de 11/03/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
Karina Liliava Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

G.G.
[Signature]
A.N.

G.N.J.
Nigall V.
Zamora F.
A.N.

D.A.
C.A.
A.N.

G.N.J.
García S.
Barral G.
A.N.

DIRDC LINP/FMCHC
PE KLSM
GG CCF
GN/DAL Avzfcmqg/sbj
Adj RA-PE 01-004-22
Cc: Archivo
Fjs: 9 (Nueve)
IR: GRP1/01/2022/299
CATEGORIA: 01